



RESOLUCION R-Nº 0325-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 09 ABR 2024

Expte. Nº 23.109/20

VISTO las presentaciones efectuadas por personal no docente del Jardín Materno Infantil de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO; y

CONSIDERANDO:

QUE en primer término y con el patrocinio letrado de la Abog. María Jimena ALDAZABAL, solicitan que se considere su antigüedad laboral durante los años en los que prestaron servicios en la Cooperadora del Jardín Materno Infantil de la Universidad, por los períodos que en cada caso se indican y para lo que adjuntan documentación pertinente, a los efectos de ser computados para el pago del adicional por antigüedad y la Licencia Anual Ordinaria.

QUE a fs. 54/56 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa la situación de revista de los ocho (8) trabajadores solicitantes.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite un primer Dictamen Nº 20.018 (fs. 78 a 80), mediante el cual aconseja que se solicite a los peticionantes que en el plazo que se estime corresponder, presenten en debida forma legal la documentación que intentan hacer valer y en la que sustentarían su reclamo, en cuyo caso, cumplido ello, recién podría procederse, nuevamente, a verificar la validez de la misma y determinar los períodos con exactitud y demás elementos de juicio a fin de analizar la procedencia o no de lo solicitado.

QUE por MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA se notificó dicho dictamen a las interesadas.

QUE de fs. 90 a fs. 101 se agrega la documentación presentada por Mirian SOLOAGA, Arminda FLORES, Clarisa Noemí ARANDA y Gloria del Valle BATRUNI, con el patrocinio letrado de la Abog. ALDAZABAL, expresando dar cumplimiento a lo solicitado por el servicio jurídico permanente.

QUE a fs. 109/110 obra un nuevo informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL respecto de la documentación presentada.

QUE mediante Dictamen Nº 20.527 ASESORÍA JURÍDICA ratifica el Dictamen Nº 20.018 en tanto no se han incorporado elementos de juicio que modifiquen lo analizado y permitan expedirse sobre el asunto.

QUE a través de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO se notificó nuevamente a todos los interesados sobre lo informado por la Dirección General de Personal y el último dictamen emitido.

QUE de fs. 118 a 132 obra una nueva presentación efectuada en fecha 22/06/23 por siete (7) peticionantes, ahora con el patrocinio letrado de la Abog. María E. GIMÉNEZ, donde vuelven a realizar el reclamo acompañando nueva documentación.

QUE de fs. 136 a fs. 146 y a pedido de Asesoría Jurídica, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL realiza nuevos informes adjuntando también situación de revista actualizado de los solicitantes y copia de la Resolución CS Nº 612/17.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.109/20

QUE mediante Dictamen Nº 22.159 ASESORÍA JURÍDICA expresa lo que textualmente se transcribe a continuación:

I.- Se remiten las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica, conforme providencia de fs. 134 del Secretario de Asuntos Jurídicos, para consideración de la **presentación y documental incorporadas a fs. 118 a 132**, según lo informado por el Director de mesa general de entradas y salidas a fs. 133.

Conforme **Nota del 22/06/23 de fs. 118/119**, los firmantes 1) Miriam **SOLOAGA**, DNI 18.229.771; 2) **Arminda FLORES**, DNI 10.851.932; 3) Claudia Cristina **ARQUIZA**, DNI 17.791.268; 4) Clarisa Noemí **ARANDA**, DNI 17.735.141; 5) Gloria del Valle **BATRUNI**, DNI 14.489.760; 6) **Dominga del Carmen FLORES**, DNI 18.807.785; y 7) Sergio Rubén **RODRÍGUEZ**, DNI 13.917.226, todos invocando la calidad de **personal permanente no docente** de esta Universidad y cumpliendo funciones en dependencias de la Secretaría de Bienestar Universitario (SBU) de Rectorado; actuando con el patrocinio letrado de la Ab. María E. Giménez, MP 4911, solicitan se les reconozca la antigüedad por el período en que su prestación de servicios, en el Jardín Materno Infantil de esta Universidad, dependía de la Cooperadora de dicho Jardín, entidad que, según expresan, funcionaba y funciona bajo Personería Jurídica Nº 173/95.

Como sustento de su petición, invocan la Res. R150/88, por la que, según transcriben, se decidió: "Reconocer la bonificación por antigüedad al personal que prestó servicios en la Ex Guardería Infantil de la Obra Social de la Universidad, actualmente Jardín Materno Infantil de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con las certificaciones que obran (...) por encontrarse el mismo comprendido en el Artículo 43 del Decreto 1428/73"; los arts. 55, 56 y 57 del Decreto 366/06-CCT No Docente; Res. R 1957/19 y 79/22 sobre casos que, a su criterio, guardarían similitud con los suyos y el principio de prevalencia de la norma más favorable para el trabajador no docente (Art. 153 del citado CCT).

Manifiestan que el Dictamen Nº 20.018 de esta Asesoría (fs. 78/80) dijo que los presentantes tienen fecha de ingreso 01/02/1994, registrando una antigüedad de 26 años y 7 meses, excepto la Sra. Claudia **ARQUIZA** que tiene fecha de ingreso 02/01/2001, registrando una antigüedad de 19 años y 7 meses con 29 días. Afirmar que "*dicha categoría abarcativa, en todos los casos, lo es a partir del 01/06/2007*" (sic).

Exponen que presentan copia de la Resolución emitida por ANSeS en la cual se determina la antigüedad computada en dichos periodos, de acuerdo a la documentación requerida en el citado dictamen.

II.- En ese estado, examinado preliminarmente el asunto, esta área legal advirtió la necesidad y conveniencia de que la documental arrojada por los interesados (rolante a fs. 120/132) fuera controlada y/o verificada por la Dirección Gral. de Personal (DGP) de esta Universidad, dependencia específica de control laboral, así como también que se informara la situación de revista actualizada de los aquí presentantes, todo ello en forma previa a dictaminar sobre la Nota de fs. 118/119 (cfr. **Pase Nº 142/23** del 18/10/23, fs.135).

La DGP produjo los **informes de situación de revista** respecto de los **siete (7) presentantes** (fs.136/142); de los cuales surgen la situación laboral actual de cada uno de ellos (cargo, categoría, carácter, dependencia, fecha de alta, fecha de baja y resoluciones respaldatorias) a cuyo detalle se remite.

También, la DGP incorporó copia de la **Res. CS 612/17** del 28/12/17 (fs.143) emitida en el Expte. 23.364/16, mediante la cual el Consejo Superior homologó un acta acuerdo de la comisión paritaria local no docente en la que se realizó una interpretación sobre el art. 56 del CCT (Dto. 366/06). Por último, produjo **informe de fs. 145 del Dpto. de Retenciones** -Sr. Popritkin-, que -con relación a la documentación presentada por los presentantes- dice "*se informa que la documentación que rola a fs. 120/132, corresponde a reconocimiento de servicios de la Administración Nacional de la Seguridad Social, tal como lo indica el cómputo ilustrativo de cada agente agregado en dichas fojas*".

Como consta a fs. 146, reingresa el presente expediente el 26/12/23 a esta área jurídica.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.109/20

III.- Así el estado de cosas, habiendo examinado la Nota de fs. 118/119 a la luz de los nuevos elementos de juicio aportados por los solicitantes (fs. 120/132) y teniendo en cuenta las demás constancias obrantes en el presente expediente administrativo (fs. 2/50, planillas informativas de fs. 54 y 55 de la DGP, informes de situación de revista de fs. 136/142 y actos resolutivos agregados en copias), este Servicio Jurídico estima, con respecto a los aquí **siete (7) presentantes mencionados**, que surge acreditado que todos son agentes no docentes de esta Universidad a partir de la fecha de ingreso en planta permanente de acuerdo a cada resolución de designación y revistan en el cargo y la categoría informados por la DGP (actualizados, ahora, a fs. 136/142).

En tal calidad, como se señaló supra, solicitaron el reconocimiento de la antigüedad por el período en que su prestación de servicios, en el Jardín Materno Infantil de esta Universidad, dependía de la Asociación Cooperadora de dicho Jardín, esto es la antigüedad generada con *anterioridad* a su ingreso a esta Universidad mientras fueron trabajadores de la Asociación Cooperadora del Jardín Materno Infantil de la U.N.Sa. y, posteriormente, adjuntaron la documentación de fs. 120/132.

El CCT (Dto. 366/06) para el personal no docente de las Universidades Nacionales, que es el marco normativo actual, recepta en forma similar al anterior Dto. 1428/73 (Art.43), lo siguiente:

Art. 55º: "Adicional por antigüedad: A partir del 1º de enero de cada año, el trabajador comprendido en este Convenio percibirá en concepto de "adicional por antigüedad" la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la asignación de la categoría de revista por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior".

Art. 56º: "La antigüedad de cada trabajador no docente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes: 1) Los prestados en calidad de contratado, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican: a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia. b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor. 2) Los prestados con carácter ad-honorem, siempre que los mismos sean fehacientemente comprobados. 3) Los prestados en entidades privadas que hubieren sido incorporadas a la Nación, Provincia o Municipio, sólo en el caso en que a la fecha de producirse esa incorporación el agente estuviese prestando efectivamente servicios en ellas. 4) Los prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad". (El subrayado me pertenece).

El dispositivo arriba transcrito es lo suficientemente abarcativo, como surge de su texto expreso, como para reconocer la antigüedad por servicios prestados incluso por personas contratadas cumpliendo las dos condiciones prescriptas, personas ad honorem y/o pertenecientes a entidades privadas luego incorporadas al ámbito público, como ya fuera analizado en las Res. R 1957/19 y 79/22.

De acuerdo a las constancias documentales acompañadas en estos autos (fs.120/132), surge lo siguiente:

1) **Miriam Eloísa SOLOAGA**, DNI 18.229.771: Cfr. Resolución de ANSeS Nº 55/23 del 09/01/23 de fs. 131/132: sólo le reconoce servicios con aportes de la Cooperadora del JMI desde 01/04/1991 hasta 03/01/1994 (total 2 años, 9 meses y 3 días, servicios comunes). Situación de revista actual a fs. 142: legajo 4795, agente no docente Cat. 04 (Res. R 807/07, Subjefe de Dpto., Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 13/10/1966, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 29 años y 9 meses.

2) **Arminda FLORES**, DNI 10.851.932: Sólo obra fotocopia de constancia de inicio de trámite ante ANSeS de fs. 130, por lo que no acredita la situación jurídica invocada. Situación de revista actual a fs. 139: legajo 4794, agente no docente Cat. 05 (Res. R 1851/23, agrupamiento técnico del Jardín Materno Infantil, Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 10/09/1953, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 29 años y 9 meses. Se encuentra con renuncia definitiva al cargo Cat.05, a partir del 01/10/23 por JUBILACIÓN ORDINARIA. Fue designada interinamente -en el marco de la Res. CS 494/11- en el mismo cargo Cat.05, a partir del 01/10/2023 y por 6 meses o hasta que sea cubierto por concurso, lo que ocurra primero (Res. R 1851/23).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.109/20

3) **Claudia Cristina ARQUIZA**, DNI 17.791.268: Cfr. Resolución de ANSeS Nº 1696/22 del 15/10/22 de fs. 125 y 127 (c/código QR) y Cómputo Ilustrativo de fs. 126 de fecha 15/10/2022: sólo le reconoce servicios con aportes de la Cooperadora del JMI desde 01/01/1995 hasta 31/08/1996; desde 01/12/1996 hasta 30/06/1997 y desde 01/09/1997 hasta 31/01/2001 (**total 5 años y 8 meses**, servicios comunes). Situación de revista actual a fs. 137: legajo 5566, agente no docente Cat. 04 (Res. R 802/07, Subjefe de Dpto., Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 19/07/1966, fecha de alta en esta Universidad 02/01/2001 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 22 años y 9 meses.

4) **Clarisa Noemí ARANDA**, DNI 17.735.141: No rola documentación presentada a su respecto en estos autos, por lo que **no acredita la situación jurídica invocada**. Situación de revista actual a fs. 136: legajo 4800, agente no docente Cat. 04 (Res. R 897/07 y 1596/08, Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 07/11/1966, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 29 años y 8 meses.

5) **Gloria del Valle BATRUNI**, DNI 14.489.760: Cfr. Resolución de ANSeS de fs. 129 (c/código QR): sólo le reconoce servicios con aportes de la Cooperadora del JMI desde 01/09/1990 hasta 30/06/1994; desde 01/07/1994 hasta 30/06/1995; desde 01/11/1995 hasta 30/04/1997 y desde 01/06/1997 al 30/06/1997 (**total 2 años y 7 meses**, servicios comunes). Situación de revista actual a fs. 138: legajo 4796, agente no docente Cat. 04 (Res. R 799/07, Subjefe de Dpto., Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 05/12/1960, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 29 años y 9 meses.

6) **Dominga del Carmen GÓMEZ FLORES**, DNI 18.807.785: Sólo obra constancia de inicio de trámite ante ANSeS – UDAI Salta Norte de fs. 120, por lo que **no acredita la situación jurídica invocada**. Situación de revista actual a fs. 140: legajo 4798, agente no docente Cat. 05 (Res. R 912/07, Subjefe de División, Agrupamiento técnico del Jardín Materno Infantil, Secretaría de Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 20/09/1938, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. Al 31/10/23: 27 años y 10 meses. **Se encuentra con renuncia definitiva al cargo Cat.05, a partir del 01/12/2021 por JUBILACIÓN ORDINARIA** (Res. R 1578/21).

7) **Sergio Rubén RODRÍGUEZ**, DNI 13.917.226: Cfr. Resolución de ANSeS Nº 32/22 del 11/01/22 (c/código QR) de fs. 121/122 y 124 y Cómputo Ilustrativo de fs. 123 de fecha 10/01/2022: sólo le reconoce servicios con aportes de la Cooperadora del JMI desde 01/11/1995 hasta 30/04/1997 y desde 01/06/1997 hasta 30/06/1997 (**1 año y 7 meses**, servicios comunes). Situación de revista actual a fs. 141: legajo 4803, agente no docente Cat. 06 (Res. R 986/07, Auxiliar Servicios Generales, Bienestar Universitario). Fecha de nacimiento 07/08/1959, fecha de alta en esta Universidad 01/02/1994 y antigüedad registrada en U.N.Sa. al 31/10/23: 29 años y 9 meses.

Conforme a ello, los agentes **SOLOAGA, ARQUIZA, BATRUNI y RODRÍGUEZ** acreditan períodos de servicios prestados para la Cooperadora del Jardín Materno Infantil, de acuerdo al detalle que, en cada caso, surge de las resoluciones de ANSeS mencionadas supra. Cabe decir que el Jardín Materno Infantil, perteneciente a la Universidad Nacional de Salta (desde 1986) es, en rigor, la entidad beneficiaria de las prestaciones de dichos agentes. Así el estado de cosas, se estima que resulta viable el pedido de reconocimiento de *antigüedad* realizado por los mencionados, por los períodos en cada caso acreditados, al solo efecto del reconocimiento del adicional por antigüedad previsto en las disposiciones citadas del Dto. 366/06 y del cómputo de la licencia anual reglamentaria (vacaciones); todo ello, de acuerdo al principio de la prevalencia de la norma más favorable al trabajador no docente (Art. 153, último párrafo, del CCT citado).

No obstante lo expresado precedentemente, teniendo en cuenta la fecha de la petición de los agentes SOLOAGA, ARQUIZA, BATRUNI y RODRÍGUEZ (Nota del 22/06/23, fs. 118/119) y la documentación que adjuntaron en debida forma recién en dicha oportunidad para acreditar su situación jurídica, cabe establecer el límite temporal a dicho pedido de conformidad a los Arts. 2562 inciso c) y ccddes. del Código Civil y Comercial que estableció que "el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos períodos más cortos" prescribe a los dos (2) años, lo que se considera aplicable al presente caso, en tanto se trata sector público nacional, que está excluido de la ley de contrato de trabajo 20.744 (art.2, inciso a).



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.109/20

Con respecto a los agentes **Arminda FLORES** y **Dominga del Carmen GÓMEZ FLORES**, cabe tener presente que se encuentran a la fecha JUBILADAS, no correspondiendo ya expedirse al respecto, más allá de la falta de acreditación de la situación jurídica por ellas invocada en su oportunidad. Con relación a la agente **Clarisa N. ARANDA**, no presentó documentación, por lo que no es posible expedirse al respecto."

Por ello y atento a lo aconsejado por el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar las presentaciones efectuadas por la Sra. Arminda FLORES y la Sra. Dominga del Carmen GÓMEZ FLORES, en razón de que a la fecha se encuentran JUBILADAS no correspondiendo ya expedirse al respecto, más allá de la falta de acreditación de la situación jurídica por ellas invocadas.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la presentación efectuada por la Sra. Clarisa Noemí ARANDA, en razón de no haber presentado documentación que acredite su situación jurídica por lo que no es posible expedirse al respecto.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer, al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en el Decreto N° 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias y del cómputo de la Licencia Anual Ordinaria, los servicios prestados por el personal nodocente que se detalla a continuación y por los períodos consignados en cada caso, por los fundamentos expuestos anteriormente:

- Miriam Eloísa SOLOAGA, DNI N° 18.229.771, 2 años, 9 meses y 3 días
- Claudia Cristina ARQUIZA, DNI N° 17.791.268, 5 años y 8 meses,
- Gloria del Valle BATRUNI, DNI N° 14.489.760, 2 años y 7 meses
- Sergio Rubén RODRÍGUEZ, DNI N° 13.917.226, 1 año y 7 meses.

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y lo establecido en el art. 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial, el pago del adicional por antigüedad que en concepto de retroactividad corresponde liquidar a los agentes mencionados, deberá devengarse a partir del 22 de junio de 2023.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INFANTORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0325-2024